



Resolución de Dirección General

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 2056-2018, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, sobre evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 18 de enero de 2018, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la DAAC de la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*;

Que, a través del Oficio N° 137-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 12 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) Opinión Técnica a la DAAC de la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, con Oficio N° 347-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 16 de marzo de 2018, la ANA a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (en adelante, DCERH) remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 196-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene tres (03) observaciones formuladas a la referida DAAC, las cuales deberán ser absueltas para que dicha autoridad emita Opinión Favorable al instrumento de gestión ambiental objeto de evaluación;

Que, con Carta N° 143-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 23 de Abril de 2018, la DGAA remitió a la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, la Observación Técnica N° 0018-2018-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC, que contiene Cuarenta y cinco (45) Observaciones formuladas a la citada DAAC, incluidas las observaciones de la ANA;



Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 27 de abril de 2018, la empresa Sociedad Agrícola Saturno S.A., solicitó a la DGAAA ampliación de plazo para la absolución de las observaciones formuladas a la citada DAAC;

Que, mediante Carta N° 204-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 17 de mayo de 2018, la DGAA otorgó ampliación de plazo para la absolución de las observaciones formuladas a la referida DAAC;

Que, a través de la Carta S/N, ingresado con fecha 21 de junio de 2018, la empresa Sociedad Agrícola Saturno S.A., remitió a la DGAAA el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC, de la empresa Sociedad Agrícola Saturno S.A.;

Que, mediante Oficio N° 499-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 16 de julio de 2018, la DGAA remitió ANA el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha, con la finalidad de emitir la respectiva información técnica Opinión Técnica de la citada DAAC;

Que, Carta S/N, ingresado con fecha 06 de agosto de 2018, la empresa Sociedad Agrícola Saturno S.A., manifiesta a la DGAAA la preocupación por la demora en el procedimiento de aprobación de la citada DAAC;

Que, con Oficio N° 1733-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 23 de agosto de 2018, la ANA a través de la DCERH remitió a la DGAA la Matriz de Información Complementaria N° 157-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual contiene tres (03) observaciones, que no han sido absueltas y deben ser complementadas;

Que, mediante Carta N° 499-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 27 de agosto de 2018, la DGAA solicitó a la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, solicito información complementaria al levantamiento de observaciones de la citada DAAC;

Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 12 de setiembre de 2018, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, solicitó a la DGAAA ampliación de plazo para la absolución de las observaciones formuladas a la DAAC de Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 14 de setiembre de 2018, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, remitió a la DGAA información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 11 de octubre de 2018, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, remitió a la DGAA información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha;

Que, con Oficio N° 807-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 16 de octubre de 2018, la DGAA, remitió DCERH de la ANA información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha;

Que, con Carta S/N, ingresada con fecha 29 de octubre de 2018, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, remitió a la DGAA información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la citada DAAC;





Resolución de Dirección General

Lima, 31 de diciembre de 2018

Que, a través del Oficio N° 2367-2018-ANA/DCERH, ingresado con fecha 16 de noviembre de 2018, la ANA a través de la DCERH remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 975-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual emite Opinión Favorable en el ámbito de su competencia de la citada DAAC. Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 18 de diciembre de 2018, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, remitió a la DGAA información complementaria vinculada a las observaciones formuladas N° 2,27 y 41 de la DAAC de Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, siendo este el caso de la DAAC de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*, de titularidad de la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*;

Que, del levantamiento de observaciones Anexo N° 01, ítem 3.2 Documentación de la propiedad del área que ocupa la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, detalla que



los terrenos han sido adquiridos a diferentes propietarios el año 1997, para actividades agrícolas, de los cuales se indica cada uno de los registro de predios inscritas en SUNARP Piura;

Que, respecto, a la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones de la citada DAAC, se desprende un Certificado de Funcionamiento de Centro de Inspección, Empacadora y Planta de Tratamiento y Empaque, otorgado por el SENASA Piura, de fecha 11 de octubre de 2012. Asimismo se observa la Licencia de Funcionamiento de Procesamiento de Productos Agroindustriales, otorgado por la Municipalidad Provincial de Morropon Chulucanas, de fecha 30 de marzo de 2011, lo que evidencia que la planta de empaque inicio actividades antes del 14 de noviembre de 2012;

Que, además, de ello se extrae facturas de venta y guías de remisión de los productos que tiende a producir la actividad, donde se verifica facturas de fecha 02 de diciembre de 2011, asimismo facturas de proveedores de fertilizantes, abonos y otros insumos para la actividad agrícola, de fecha 02 de noviembre de 2011, demostrando que la actividad agrícola inicio actividades antes del 14 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM.

Que, estando el Informe N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-





Resolución de Dirección General

Lima, 31 de diciembre de 2018

2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*, ubicado en el Km. 13 de la Carretera Chulucanas - Tambogrande, Caserío Sol Sol, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura., de su titular la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*

Artículo 2.- La empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*; no exceptúa a la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC de *Sociedad Agrícola Saturno Fundo Sol-Sol 1280 ha*; de titularidad de la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*, será de un (01) año, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.



Artículo 5.- Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *Sociedad Agrícola Saturno S.A.*; conjuntamente con el Informe N° 0019-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que sustenta la misma; en su domicilio legal sito en el Jr. Mariscal La Mar N° 991 - Piso N° 03, en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.



Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

